

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2026/04927 Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre las bases reguladoras de las ayudas económicas a personas propietarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, adoptó la aprobación de las "Bases Reguladoras de las ayudas económicas a personas propietarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica".

VER ANEXO

Quart de Poblet, 25 de junio de 2024.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.



**Bases reguladores de las ayudas económicas a personas propietarias de vivienda
habitual en situación de vulnerabilidad económica**

Primera.- OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas económicas para personas propietarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica.

Serán destinatarias aquellas familias empadronadas y residentes en Quart de Poblet y que carezcan de recursos económicos suficientes. La ayuda deberá ser solicitada por la persona interesada, quien adjuntará a la solicitud la documentación requerida.

Segunda.- CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la situación sociofamiliar de la persona solicitante y tendrá con carácter general su límite máximo en 350 euros.

Tercera.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán optar a estas ayudas las personas propietarias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) La persona solicitante ha de estar empadronada y residiendo, al menos un año, en la citada vivienda en Quart de Poblet.
- b) Ser titulares de la vivienda habitual. Se entenderá por vivienda habitual familiar aquella en la que esté empadronado el sujeto pasivo.
- c) No disponer de otras propiedades urbanas o rústicas en territorio nacional. No se tendrá en cuenta la propiedad de un trastero, de una plaza de garaje o de aquellas fincas rústicas cuyo valor catastral no sea superior a 5.000 euros. Tampoco se tendrá en cuenta la participación en propiedades heredadas cuyo usufructo sea de otra persona.
- d) De existir más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, todos ellos deberán estar empadronados en el mismo domicilio.
Se exceptúan los supuestos de nulidad, separación y divorcio, en cuyo caso se estará al porcentaje de participación o titularidad sobre el inmueble, que determinará la cuantía máxima de la ayuda a solicitar.
También se exceptúa el caso de propietarios con unidades familiares diferentes, en cuyo caso sólo podrá solicitar ayuda la persona que resida de forma habitual en el inmueble según el porcentaje de participación de la vivienda.



- e) No disponer la unidad familiar de una renta per cápita (r.p.c.) superior al IPREM anual (14 pagas) en vigor en el momento de la solicitud, siempre que la renta familiar no sea superior a dos veces la cuantía del IPREM anual (14 pagas).
- f) Superar la puntuación mínima de 11 puntos según el baremo que figura en el anexo 1.
- g) En el momento de la solicitud de la ayuda, estar al corriente del pago de los impuestos municipales, incluidos los de ejercicios anteriores. Podrán solicitar esta ayuda las personas titulares de los recibos que hayan acreditado el pago de los mismos dentro del periodo voluntario, o tenga concedido el aplazamiento o fraccionamiento de pago en el momento de la solicitud de la ayuda.
- h) No estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- i) Aceptar expresamente :
 - Comunicar en el plazo máximo de 10 días cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
 - La declaración de que la unidad familiar no dispone de ingresos, rentas o bienes distintos de los que se justifican y adjuntan con motivo de la solicitud.
- j) Entregar la solicitud en el plazo establecido.

Cuarta.- SOLICITUD, PLAZO y TRAMITACIÓN

La solicitud para este tipo de ayudas se presentará mediante modelo de instancia oficial específica en los registros habilitados del Ayuntamiento.

El plazo de solicitud será el que se establezca en la convocatoria.

Recibidas las solicitudes, se verificarán y valorarán de acuerdo a la presente normativa por el órgano instructor. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria para la valoración de la ayuda, se requerirá por escrito a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Entre la documentación a aportar se establece la sentencia de separación y/o convenio regulador en el caso de que los sujetos pasivos sean copartícipes de la propiedad del inmueble pero no convivan en el mismo domicilio o aleguen separación de hecho. En caso de no aportar dicha documentación se entenderá incompleto el expediente y se podrá denegar la ayuda por este motivo, salvo que motivadamente se estime lo contrario.

En los casos en que se considere necesario, se podrá citar a la persona solicitante de la ayuda para mantener entrevista con el objetivo de clarificar alguno de los aspectos recogidos en la documentación aportada.



Se resolverán favorablemente las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por orden de puntuación obtenida, y en función de la disponibilidad presupuestaria para este concepto.

Quinta.- ORGANO COMPETENTE

Se constituirá una comisión formada por personal técnico de bienestar social para el estudio y la valoración de las solicitudes. Dicha comisión actuará como órgano colegiado, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo común, a los efectos de baremación y de elevar al órgano competente, la propuesta de la resolución de las ayudas.

Sexta.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En cada convocatoria de ayudas económicas para personas propietarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica, se aprobarán los criterios específicos y ponderación del baremo de dicha convocatoria en los que se tendrá en consideración:

- a) La composición de la unidad familiar
- b) La situación de la unidad de convivencia
- c) La situación laboral de la unidad de convivencia
- d) La situación de tenencia y los costes de la vivienda habitual
- e) La situación económica de la unidad familiar.

En función de la valoración de la situación sociofamiliar se establecerá un porcentaje de ayuda que podrá ser desde el 30% hasta el 100%.

Séptima.- RESOLUCION

La comisión de valoración elevará propuesta al órgano competente quien resolverá, la concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sería de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de las solicitudes. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Se resolverán favorablemente las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por orden de puntuación obtenida, y en función de la disponibilidad presupuestaria para este concepto.



Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.- MOTIVOS DE EXTINCIÓN Y/ O REINTEGRO DE LA AYUDA

Se procederá a la extinción y/o reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona beneficiaria no justificase debidamente el gasto. Para ello el Ayuntamiento podrá comprobar de oficio que el mes de diciembre del ejercicio vigente está liquidado el impuesto de bienes inmuebles, o que al menos se está cumpliendo el plan de pagos fraccionados aprobado.
- b) Cuando la persona beneficiaria actuara fraudulentamente en la justificación de la necesidad.

En estos supuestos el Ayuntamiento valorará la apertura del expediente de reintegro de la ayuda concedida.

Así mismo estas circunstancias, debidamente motivadas podrán dar lugar a la denegación de nuevas solicitudes de ayuda.

Novena.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 de la LGS.].

Décimo Primera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las presentes ayudas se financiarán con cargo presupuesto municipal en la cuantía prevista en la convocatoria.



Décimo Segunda.- PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet (www.quartdepoblet.org).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se podrá dar publicidad de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Décimo Tercera.- INFORMACIÓN DESTINADA A TODAS LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Concejala de Servicios Sociales
Llum Moral i Muñoz

Coordinadora de Servicios Sociales
Consuelo Camp Coll

